



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0101/2025.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes de acceso a la información. Se presenta la siguiente relación de solicitudes de acceso a la información universitaria que se presentaron en la Plataforma Nacional de Transparencia y su fecha de admisión a trámite:

Folio	Fecha de presentación	Fecha de admisión
500031800003725	Diecisiete de julio	Diecisiete de julio
500031800004125	Veintiuno de julio	Veintiuno de julio
500031800004225	Veintiuno de julio	Veintiuno de julio
500031800004325	Veintiuno de julio	Veintiuno de julio
500031800005325	Veintiocho de julio	Veintiocho de julio
500031800005425	Treinta de julio	Treinta de julio

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. Una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia las estimó procedentes y ordenó el registro oficial con la apertura de los expedientes correspondientes a las solicitudes de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, así como en el artículo 18, fracción VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia, en apego a las facultades y competencias de las dependencias e instancias universitarias, solicitó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en los términos siguientes:

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Folio	Dependencia vinculada
500031800003725	Coordinación de la Maestría y Doctorado en Sociología de la Unidad Azcapotzalco
500031800004125	Dirección de Sistemas Escolares
500031800004225	Dirección de Sistemas Escolares
500031800004325	Dirección de Sistemas Escolares
500031800005325	Dirección de Recursos Humanos
500031800005425	Secretaría de Unidad Xochimilco

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia solicitó una ampliación del plazo de respuesta para atender debidamente las solicitudes de mérito, toda vez que, como parte del proceso de análisis a las respuestas otorgadas por las instancias universitarias, resulta necesario examinar las expresiones documentales localizadas, con el fin de determinar qué información es susceptible de ser pública.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió los expedientes para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colapines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SEGUNDA. Análisis. De la revisión de los expedientes relativos a las solicitudes de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, con el propósito de que el Comité de Transparencia realice el análisis correspondiente a las expresiones documentales compartidas por las instancias universitarias y determine la información que es susceptible de ser pública.

Cabe señalar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La solicitud de ampliación se motiva en la necesidad de contar con un plazo adicional para atender debidamente las solicitudes de mérito. Ello obedece a que, como parte del análisis de las respuestas emitidas por las instancias universitarias, resulta indispensable revisar las expresiones documentales localizadas a fin de determinar si la información requerida es de carácter público o, en su caso, si se actualiza alguna de las hipótesis de clasificación como confidencial o reservada. La motivación específica se presenta a continuación:

Folio	Motivación
500031800003725	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Nombre de terceras personas en calidad de alumnos y/o aspirantes. • Aprovechamiento académico de una persona, así como los avances, créditos o trayectoria académica. • Nacionalidad. • Edad. • Ideología o puntos de vista respecto a perfiles profesionales.
500031800004125	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Nacionalidad.
500031800004225	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Nacionalidad.

**RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

500031800004325	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Nacionalidad.
500031800005325	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Número de trabajador. • Cuota sindical.
500031800005425	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales se considerará información confidencial aquella que contiene datos concernientes a personas físicas que los hace identificados o identificables. En este caso en concreto se advierte que las expresiones documentales contienen información susceptible de clasificación específicamente: • Nombres de terceras personas. • Firmas de terceras personas. • Afiliación. • Comentarios e ideología. • Datos de contacto. • Comunicación privada.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, una vez expuesta la motivación general y específica, el Comité de Transparencia estima justificadas las peticiones y considera procedente la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que las solicitudes sean atendidas de manera integral y se otorguen las expresiones documentales que a derecho correspondan a las personas solicitantes.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que las respuestas otorgadas

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

deberán cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de cinco días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de las solicitudes con folios: 500031800003725, 500031800004125, 500031800004225, 500031800004325, 500031800005325 y 500031800005425, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a las personas solicitantes y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de las solicitudes.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0101/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de septiembre de 2025.

Resolución formalizada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en el marco de la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RECTORÍA GENERAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx